

## AUTO No 1293 DE 2016

(8 de Noviembre 2016 )

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, DE LA EMPRESA PROMISOL S.A.S EN EL PREDIO ESTACIÓN BALLENAS, VÍA AL PAJARO MUNICIPIO DE MANAURE – LA GUAJIRA, SE LIQUIDA EL COBRO POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y TRAMITE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIAMIENTO PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo 003 de 2010 y demás normas concordantes, y

### CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31, numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que según el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que mediante oficio de fecha 9 de agosto del 2016, radicado en esta Corporación bajo el N° 20163300327372 de fecha 9 de agosto del mismo año, el señor HERNANDO GUTIERREZ DE PIÑERES ABELLO actuando en calidad de Representante Legal de la empresa PROMISOL S.A.S, tal como consta en el certificado de Existencia y Representación Legal, registrado bajo el NIT: 802.021.888-2 Expedido por la Cámara del Comercio de Barranquilla – Atlántica, S.C. solicita permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, para la construcción de un pozo profundo, con fines de aprovechamiento de agua para fines industriales, en el predio Estación Ballenas Vía al Corregimiento del Pájaro en el municipio de Manaure de este Departamento, para lo cual anexó el formulario único nacional de solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas, así como copia de otros documentos necesarios que fuesen evaluados en sus aspectos ambientales dentro del surtimiento de la respectiva actuación administrativa.

Que la normatividad vigente exige unas formalidades, aporte de todas las documentaciones anexas en el formulario único, con los documentos mencionados no fue aportado el contenido en el numeral 4 (Plancha IGAC) de dicho formulario, el cual fue requerido mediante oficio N° 201633002283331 de fecha 01 de septiembre de 2016.

Que mediante oficio de fecha 11 de octubre de la presente anualidad suscrita por el Gerente de Medio Ambiente y Seguridad Industrial, de la empresa PROMISOL S.A.S, recibido con Rad. ENT-892 de fecha 12 de octubre de 2016, encimó en medio magnético lo requerido en razón que se tuvieron lo solicitado se procedió a continuar con el trámite.

Que CORPOGUAJIRA fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias y otras autorizaciones, permisos etc.; mediante el Acuerdo 004 de 2006 derogado por el Acuerdo 003 de 2010.

Que según liquidación de fecha 8 de noviembre 2016, emanada de esta Subdirección se consideró que por los servicios de evaluación por el trámite de la solicitud antes mencionada, requiere de la utilización de funcionarios, situación ésta



que origina costos económicos, tales como honorarios profesionales, de viaje y de administración que se discriminan de la siguiente forma:

CATEGORIA O GRADO PROFESIONALES*	(A) HONORARIOS	(B) VISITAS A LA ZONA	(C) DURACIÓN DE CADA VISITA (DIAS)	(D) DURACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO	(E) DURACIÓN TOTAL (B*(C+D))**	(F) VIATICOS DIARIOS	(G) TOTAL VIATICOS (B*C*F)	(H) SUBTOTALES ((A*E)+G)
P. Esp. Grado 15	\$118148	1	1	3	4	82735	82735	\$ 555.325
P. Esp. Grado 15	\$118148	0	0	1	1	0	0	\$118.148
	(1) COSTO HONORARIOS Y VIÁTICOS ( $\Sigma$ H)							\$673.473
	(2) GASTOS DE VIAJE							\$ 172.363
	(3) COSTO ANÁLISIS DE LABORATORIO Y OTROS ESTUDIOS							\$
	COSTO TOTAL (1+2+3)							\$845.836
	COSTO DE ADMINISTRACIÓN (25%)							\$211.459
	VALOR TABLA ÚNICA							\$ 1.057.295
	VALOR DEL PROYECTO EN SMMV							261
	TARIFA MÁXIMA A COBRAR POR VALOR DEL PROYECTO (ART. 1 RES. 1280 DE 2010)							\$1.230.574,00
	TOTAL VALOR DEL COBRO POR SERVICIO DE							\$ 1.057.294,58

El valor del cargo para cubrir los costos económicos en que incurre CORPOGUAJIRA por los servicios de evaluación y trámite de la solicitud en referencia, asciende a la suma de UN MILLON CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (1.057.294,58.oo) m/cte.

Esta Suma deberá consignarse en la Cuenta Corrientes Nº 526-323-35-284 del Banco Colombia, Sucursal Riohacha, colocando como referencia el número del presente Auto y entregar el recibo de dicha consignación, ante la Tesorería de CORPOGUAJIRA.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, El Coordinador del Grupo de Licenciamiento Permisos y Autorizaciones Ambientales de CORPOGUAJIRA,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar conocimiento de la solicitud de Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas para la construcción de un pozo profundo, con fines de aprovechamiento industrial en la Estación Ballenas ,Jurisdicción del Municipio de Manaure, Departamento, presentado por el señor HERNANDO GUTIERREZ

2



DE PIÑERES ABELLO, en su condición de Representante Legal de la empresa PROMISOL S.A.S , identificada con el NIT: 802.021.888-2.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Empresa PROMISOL S.A.S , deberá cancelar por concepto de los servicios de evaluación y trámite la suma de UN MILLÓN CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$ 1.057.294,58) m/cte., de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su ejecutoria.

**PARÁGRAFO:** El transporte para traslado de la comisión al sitio de la visita será suministrado por el interesado:

**ARTICULO TERCERO:** Para efectos de acreditar la cancelación de la suma antes indicada, el usuario deberá presentar dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de consignación, dos copias del comprobante de ingreso expedido por la Tesorería de CORPOGUAJIRA, en razón de dicho pago, con destino al Expediente.

**ARTICULO CUARTO:** La no cancelación de los costos antes señalados dentro del término previsto en el Artículo Segundo de esta providencia dará lugar para iniciar el cobro por jurisdicción coactiva, sin embargo esto no exime a CORPOGUAJIRA de iniciar las sanciones correspondientes en caso de iniciar las actividades sin los permisos respectivos.

**ARTICULO QUINTO:** Córrase traslado al Grupo de Evaluación Ambiental para lo de su competencia y demás fines pertinentes.

**ARTICULO SEXTO:** Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al señor Hernando Gutiérrez De Piñeres Abello, en su calidad de representante Legal de PROMISOL S.A.S y/o persona autorizada.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

**ARTICULO NOVENO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los ocho (8) días del mes de noviembre del año dos mil diecisésis (2016).

  
JORGE MARCOS PALOMINO RODRIGUEZ  
Coordinador Grupo de Licenciamiento Permisos y  
Autorizaciones Ambientales.

Proyecto: O. Castillo

